

Constancia Secretarial: 10 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Juez el presente asunto. El término para contestar la demanda y proponer excepciones se encuentra vencido, el demandado ESWIN DARÍO LIZ HERRERA se notificó mediante notificación por aviso entregado en su domicilio el día 21 de octubre de 2019. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio N° 1539

Popayán, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 190014003002-2019-00157-00
Demandante: JUAN CARLOS MOLINA
Demandado: EDWIN LIZ HERRERA

TEMA A DECIDIR: ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

El señor JUAN CARLOS MOLINA, por intermedio de apoderado judicial, incoó demanda ejecutiva, frente al señor EDWIN LIZ HERRERA, para que se librara mandamiento de pago por la suma de dinero que adeuda, habiéndose librado la orden compulsiva el 22 de abril de 2019, de la siguiente manera:

Por el valor de \$ 70.004.000 contenido en el pagaré N° 01 más los intereses de mora liquidados desde el 16 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

El demandado EDWIN LIZ HERRERA se notificó mediante aviso entregado en su domicilio el día 21 de octubre de 2019, según se corrobora en la constancia de mensajería certificada adjunta, notificación establecida en el Art. 292 del C.G.P. Si embargo el demandado no compareció al proceso, no contestó la demanda y no propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

II. CONSIDERACIONES:

Como título de recaudo ejecutivo se acompañó a la demanda un pagaré, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, lo que permitió librar la orden compulsiva de pago al tenor de lo dispuesto en el artículo 422, 424 Y 431 del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si no se proponen excepciones oportunamente dentro de esta clase de proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Es indiscutible que la parte contradictora fue notificada del mandamiento de pago y que dentro del plazo otorgado no presentó excepciones, frente al mandamiento, dando lugar a aplicar la norma antes mencionada.

Realizado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hecho nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, no se detecta ninguna irregularidad que pueda configurar nulidad y que deba ser saneada antes de proferir la orden compulsiva que corresponde en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **JUAN CARLOS MOLINA**, a través de apoderado judicial, en contra de; **EDWIN LIZ HERRERA**, en la forma dispuesta en auto que libró mandamiento de pago, adiado el 22 de abril de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por secretaria como lo dispone el artículo 365 del C.G.P. Como agencias en derecho se fija la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE** (\$ 4.271.864,59).

TERCERO: ORDENAR el **REMATE Y EL AVALÚO** de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación del crédito al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI

2019-157

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aa4598c98ef523401735f6c4098e7f26c64755c146d945b507794d4f94a946**
Documento generado en 10/11/2020 03:14:40 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>